

RESOLUCION No.

2070

05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, incorporado en el Decreto 1084 de 2015, todos los organismos instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.



RESOLUCIÓN No.

2070

05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, " Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, las cuales establecen el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la persona Jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 23251 del 6 de octubre de 1978.

Que mediante Resolución No. 1627 del 07 de mayo de 2013, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma de Estatutos a la entidad denominada la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL".

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-174190-1100 de fecha 09 de abril de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 12809 del 30 de noviembre de 2016, emanada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO

RESOLUCIÓN No.

2070 = 4

03 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL"

Que mediante Resolución No. 1808 del 01 de junio de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un año (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, aclarada mediante Resolución No. Resolución No. 3991 del 08 de noviembre de 2017 y Resolución No. 4035 del 10 de noviembre de 2017.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. S-2018-242253-1100 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2018, esta Dirección ICBF Regional Bogotá solicitó al Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL." allegar a esta Regional ICBF, documentos faltantes para cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 del ocho (8) de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-248416-1100 de fecha 11 de mayo de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", anexo a la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento la documentación faltante.

Que la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", realizó inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en Nutrición y Dietética, Medicina General, Psicología, Terapia Ocupacional, Odontología General, proceso de Esterilización, ante el Ministerio de Salud.

Que la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto al inmueble para el cual se otorga la presente Licencia de Funcionamiento.



RESOLUCIÓN No. 2070 - 7

05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que en virtud a la solicitud presentada por el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", identificada con NIT: 890.983.904-1, se envía por parte de la Dirección Regional Bogotá ICBF, memorando No. I-2018-046424-1100 de fecha 09 de mayo de 2018, a la Coordinadora del Grupo de Jurídico, con el fin de que se asigne el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento para la práctica de la visita a la Institución, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y administrativos.

Que según memorando radicado bajo el No. I-2018-055481-1100, de fecha 01 de junio de 2018, el Grupo Jurídico, remitió a la Dirección del ICBF Regional Bogotá, el concepto emitido por parte del equipo interdisciplinario del área de licencias de funcionamiento, con los respectivos soportes documentales y la verificación de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899/10 modificada por la Resolución No. 3435/2016 y Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de Sede de la Dirección General ICBF.

Que, una vez efectuada visita el día 30 de mayo de la anualidad, en la sede administrativa y operativa de la entidad, para el proceso de verificación de requisitos, el equipo considero viable OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"(...) REQUISITOS LEGALES:

En atención, a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, emanadas de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional"; esta Dirección Regional Bogotá ICBF, a través del equipo delegado para la verificación de los requisitos pendientes por cumplir, procedió a realizar la verificación documental del componente legal con el fin de que la entidad diera cumplimiento a lo definido en el Lineamiento Técnico y demás normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No.

2070

05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

REQUISITOS FINANCIEROS:

La entidad cumple con los requisitos financieros exigidos en la resolución 03899 de 2010, según el numeral 7 del artículo 15 y artículo 16, acorde a lo establecido en el acta anexa de la verificación de requisitos, en visita realizada el 30/05/2017.

REQUISITOS NUTRICIÓN:

En la verificación de requisitos del componente, basada en la Resolución 3899 del 8 de septiembre del 2010 y modificada por las resoluciones 3435 del 20 de abril del 2016 y la 9555 de septiembre de 2016, la 4242 del 8 de junio de 2017 y la 8282 de septiembre 14 de 2017, igualmente en lo descrito en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición del ICBF, el concepto es Favorable toda vez que cumple con los requisitos y no cuenta con plan de mejora.

REQUISITOS TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN)

Al revisar los aspectos del proceso de atención se observa cumplimiento por parte de la institución de la aprobación de los Ajustes del PAI 2018, la organización de las Historias de Atención, cumplimiento con la documentación que debe reposar en cada HA, con sus valoraciones iniciales y seguimientos en los tiempos establecidos, con las firmas y sellos de los profesionales, foliadas. Cumplen en los planes de atención individual, las herramientas de Desarrollo y las herramientas de participación que solicita el lineamiento técnico.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

CONDICIONES LOCATIVAS: *la entidad cumple con las siguientes condiciones locativas:*

1. Iluminación.
2. Ventilación
3. Sin goteras en el techo
4. Sin grietas en las paredes
5. Ventanas completas sin vidrios rotos
6. Puertas seguras
7. Sin deterioro
8. Sin presencia de humedad
9. Sin pisos irregulares o agrietados
10. Adecuadas condiciones de orden y aseo.
11. Baños con sistema de agua operando permanentemente

RESOLUCION No. 2070 - 05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

12. Baños con puertas seguras y en buen estado que garanticen la privacidad de los adolescentes
13. Sanitarios no tapados
14. Sanitarios operando perfectamente (no agrietados, ni desportillados)

DOTACION DORMITORIOS: la entidad cumple con la dotación de dormitorios. Se considera viable la ubicación de dos adolescentes o jóvenes, en un dormitorio dotado con camarote sencillo con capacidad de dos plazas verticales, con asignación de un adolescente o joven por cada plaza, siempre y cuando se garantice un espacio de movilidad que no sea inferior a dos metros cuadrados, con la precisión de que el camarote no debe tener nido, ni colchoneta en el piso, medida que debe complementarse con acompañamiento y vigilancia nocturna para garantizar la protección y seguridad de los ocupantes, aspectos que deben ser corroborados por la Dirección Regional respectiva.

2.5.4 AREAS Y DOTACION INSTITUCIONAL. La entidad cumple con las siguientes áreas y dotación institucional:

1. Dormitorios (3.00 m² o más por adolescente incluido el espacio ocupado por el mobiliario)
2. Sanitarios (1 por máximo 10 adolescentes)
3. Orinales (1 orinal por máximo 15 adolescentes)
4. Lavamanos (1 por máximo 15 adolescentes)
5. Duchas (1 por máximo 10 adolescentes)
6. Espacio para Comedor y/o actividades lúdicas.
7. Cocina.
8. Almacenamiento de alimentos, bodegaje o despensa

ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA: la entidad cuenta con los siguientes servicios públicos

1. Acueducto.
2. Alcantarillado.
3. Gas. (Si aplica)
4. Energía eléctrica.
5. Sistema de comunicación.

RESOLUCION No. 2070 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

TALENTO HUMANO:

Se evidenció que la institución cuenta con el Manual de Funciones por cada cargo exigido por el lineamiento, las actas de inducción y capacitación en el cargo, soportes de formación y experiencia, afiliaciones a ARL, en su mayoría a Colmena, salud, pensión, contratos de trabajo firmados, cumpliendo con los perfiles requeridos para la modalidad, los profesionales cuentan en sus hojas de vida con los diplomas, actas de grado, según la formación académica. Se evidenció documento firmado en la carpeta de cada funcionario de su conocimiento del código de ética

Se evidencia que el Talento Humano está en proceso permanente de formación en derechos humanos, el modelo de atención, la dimensión pedagógica, enfoque restaurativo, las prácticas restaurativas y atención diferencial.

Se realiza revisión de carpetas del talento humano vinculado a la entidad en las áreas administrativa, profesional de formación y de servicios generales, de acuerdo con la modalidad atendida, considerando cargos, perfiles, proporción del talento humano y número de adolescentes a atender.

El talento humano es contratado según el anexo 17. Se anexa el Formato 18, listado de chequeo del talento Humano.

CONCEPTO

Como resultado de la verificación de los requisitos jurídicos, financieros, técnico administrativos e infraestructura realizados a través de revisión documental, visita a la institución, y diligenciamiento del instrumento F11.P5.IVC, por parte del equipo, el concepto es favorable al evidenciar el cumplimiento de los requisitos para la renovación de licencia de funcionamiento, por lo tanto, es viable otorgar Licencia Bienal, por el término de dos (2) años.

Al mismo tiempo, la Dirección Regional expide certificación que la institución subsanó los hallazgos del 2017. En este caso, la OAC Sede Nacional no hizo el seguimiento correspondiente, sin embargo, el equipo adelanto el trámite".

RESOLUCIÓN No.

2070-2017 05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que a pesar de estar relacionada la dirección de la Carrera 33 No. 58 – 22 Sur, se considera Jurídicamente viable hacer claridad que en la actualidad la dirección correcta es la que se encuentra registrada en la certificación catastral de fecha 06 de junio de 2018, expedida por la unidad Administrativa de Catastro, la cual corresponde a la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur en la ciudad de Bogotá, para la sede administrativa y operativa.

Que en consecuencia y según el concepto emitido se determina el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General, por lo tanto es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, para que la institución desarrolle la modalidad Centro de Internamiento Preventivo.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", Identificada con NIT No. 890.983.904-1, representada legalmente por el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 501.136 de Supía (Caldas), para la sede Operativa ubicada en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Centro de Internamiento Preventivo, con una capacidad instalada treinta (30) cupos, para el Grupo poblacional Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA; a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 51 No. 58 - 20 Sur en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 2070 = 05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (2) años el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Dentro del plazo El INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO QUINTO: La Licencia de Funcionamiento Bienal concedida al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", dentro



RESOLUCIÓN No. 2070 05 JUN 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


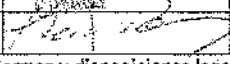
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 JUN 2018


 DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		05/06/2018
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		05/06/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

**SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR
E. S. D.
BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA**



REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

OTORGANTE:

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, mayor de edad, de domicilio Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como representante legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** identificado con NIT N° 890983904 -1, manifiesto a ustedes señores **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR** que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** Señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**; mayor de edad, de domicilio Medellín; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.791.032; para que en mi nombre y representación, realice y suscriba cualquier tipo de contratación con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR** en la ciudad de Bogotá D.C

Mi apoderada queda facultada para: notificarse de actos administrativos, firmar la notificación, firmar contratos, licitar en proyectos y programas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR** suscribir y presentar documentos requerimientos, solicitudes y peticiones ante entidades públicas y privadas para lograr el cumplimiento de lo requerido por el mandante, transigir, desistir, Realizar derechos de petición, reclamar y suscribir documentos y las demás facultades que le otorga la ley, con el fin de cumplir a cabalidad con lo encomendado por el mandante.

Atentamente,

**ADALBERTO GOMEZ SUAREZ
C.C. N° 501.136 de Medellín
Representante Legal IPSICOL**

Acepto,

**MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C. N° 42.791.032**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24225

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Medellín, compareció: ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0000501136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3bnqm07ddeo3
27/11/2017 - 12:04:22:810



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA
Notario nueve (9) del Círculo de Medellín.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bnqm07ddeo3



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18272

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció: MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0042791032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



fz0od4o3tf4
29/11/2017 - 08:49:15:904

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER.



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: fz0od4o3tf4*

MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C. N° 42.791.032

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANA Y CIUDADANA

NUMERO 42.791.032

CANAS ALZATE

MARTHA LIGIA

12 años

Martha Ligia Canas Alzate
Firma



BIOMETRICO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-MAR-1972

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+

ESTADURA O.S. RA. SEXO

17-SEP-1998 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 17-SEP-1998 ITAGUI
REGISTRADO NACIONAL
CANAS ALZATE MARTHA LIGIA



A-0119100-60371141-F-0042761032-20120429

0028718015A1

2531908765



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), hora 10:00 a.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.791.032 de Itagüí, en su calidad de apoderada del Representante Legal, de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2070 del 05 de junio de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida*".

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador

MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C No. 42.791.032 de Itagüí

ELIANA GARCIA MENESES
Profesional - Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2070 del 05 de junio de 2018, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No.

42.791.032 Itagüí (Sgt)



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día doce (12) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.791.032 de Itagüí, en su calidad de apoderada del Representante Legal, de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2070 del 05 de junio de 2018, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida"*, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de las Resolución No. 2070 del 05 de junio de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá